



BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. 527

PARA AUTORIZAR A LAS FARMACIAS INSTITUCIONALES EL DESPACHO DE MEDICAMENTOS ANTIVIRALES (PAXLOVID Y MOLNUPIRAVIR) PARA EL TRATAMIENTO DE COVID-19 A PACIENTES AMBULATORIOS O NO INSTITUCIONALIZADOS

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada (en adelante Ley 81), y elevado a rango constitucional en virtud del Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

POR CUANTO: Las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución, y la Ley 81 disponen que el Secretario de Salud será el jefe del Departamento de Salud y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

POR CUANTO: La Ley 81 dispone que en caso de alguna epidemia que amenazase la salud del pueblo de Puerto Rico, el Secretario de Salud tomará las medidas que juzgue necesarias para combatirla.

POR CUANTO: Desde el 12 de marzo de 2020 —tras registrarse en nuestra Isla los primeros casos de la enfermedad denominada COVID-19, a causa del nuevo coronavirus SARS-CoV-2— nos encontramos en un estado de emergencia. A partir de esa fecha se han realizado un sinnúmero de estrategias para controlar la pandemia, incluyendo la adopción de aquellas herramientas que faciliten la distribución y accesibilidad de la población a los tratamientos disponibles.

POR CUANTO: Durante el mes de diciembre de 2021, la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA, por sus siglas en inglés), autorizó el uso de emergencia para los antivirales Paxlovid y Molnupiravir para ser utilizados en pacientes de alto riesgo de desarrollar COVID-19 grave. A tono con esta autorización, el Departamento de Salud adoptó las guías a seguir para el manejo y administración de agentes antivirales contra el COVID-19.¹

POR CUANTO: Conforme con la autorización de la FDA, el Secretario de Salud interesa que las farmacias institucionales (“clínicas” o de hospital), despachen los medicamentos antivirales Paxlovid y Molnupiravir para el tratamiento del COVID-19 a pacientes ambulatorios o no institucionalizados.

POR CUANTO: Como parte de los esfuerzos del Departamento de Salud para combatir la pandemia del COVID-19, el Secretario de Salud autorizó a los laboratorios clínicos debidamente certificados y licenciados por el Departamento de Salud, a establecer localizaciones temporeras para la toma de muestras o procesamiento de pruebas para la detección del

¹ <https://www.salud.gov.pr/CMS/468>
<https://www.salud.gov.pr/CMS/DOWNLOAD/5777>
<https://www.salud.gov.pr/CMS/DOWNLOAD/5778>

COVID-19.² Esta autorización incluye a aquellos hospitales y facilidades de salud que brinden servicios de laboratorio clínico.

POR TANTO: YO, **CARLOS R. MELLADO LÓPEZ**, Secretario de Salud, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, ORDENO lo siguiente:

PRIMERO: Se autoriza a las farmacias institucionales (“clínicas” o de hospital) a despachar los medicamentos antivirales Paxlovid y Molnupiravir para el tratamiento del COVID-19 de pacientes ambulatorios o no institucionalizados.

Esta autorización será válida por noventa (90) días a partir de la fecha de la presente Orden.

SEGUNDO: Todo facilidad hospitalaria o proveedor de salud institucional que interese adquirir, almacenar, manejar y despachar los medicamentos antivirales orales para el COVID-19 (Paxlovid y Molnupiravir) que distribuirá el Departamento de Salud de Puerto Rico y que no posea la Licencia de Farmacia, deberá solicitarlos a través del Departamento de Salud y cumplir con las guías establecidas mediante la Carta Circular Número 2021-014 con fecha del 30 de diciembre de 2021.³

TERCERO: Aquellos hospitales y facilidades de salud que brinden servicios de laboratorio clínico, y estén debidamente licenciados por el Departamento de Salud para ofrecer dichos servicios, podrán establecer localizaciones temporeras (temporary sites), exclusivamente para la toma de muestras o procesamiento de pruebas exentas y no exentas, para detectar el SARS-CoV-2 (COVID-19), conforme a requisitos establecidos en la Orden Administrativa Núm. 2021-526A de 28 de diciembre de 2021.

QUINTO: VIGENCIA: Esta Orden será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidos, en la medida en que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedan derogadas y sin efecto legal alguno.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2022.

CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD.
Secretario de Salud



² Orden Administrativa Núm. 2021-526A de 28 de diciembre de 2021.

³ <https://www.salud.gov.pr/CMS/DOWNLOAD/5781>